



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A.054-2025-MPSR-J/A
06/03/2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 054-2025-MPSR-J/A

Juliaca, 06 de marzo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

VISTOS:

El INFORME N° 029-2025-MPSR-J/GA/SGL/CS/LP17-2024, emitido por el presidente del Comité de Selección; INFORME N° 269-2025-MPSR-J/GA/SGL, emitido por la Subgerencia de Logística; INFORME N° 0082-2025-MPSR-J/GEAD, emitido por la Gerencia de Administración; OPINIÓN LEGAL N° 78-2025/MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-EF; regula el Principio de Legalidad, indicando que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76° establece que: *Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 34° prescribe que: *Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 8° numeral 8.1 se tiene establecido que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...);

Que, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44° numeral 44.1, 44.2 y 44.3, señala: **44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las**



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A.054-2025-MPSR-J/A
06/03/2025



normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...). 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...).



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto N° 844-2018-EF, en su artículo 5° señala: (...) 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...);



Es el caso, que, la Municipalidad Provincial de San Román, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Procedimiento de Selección Licitación Pública LP-SM-17-2024-MPSR-J-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URB. LA CAPILLA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO" II ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2485436.



Que, el Comité de Selección, mediante INFORME N° 029-2025-MPSR-J/GA/SGL/CS/LP17-2024, de fecha 21 de febrero del 2025, solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Licitación Pública LP-SM-17-2024-MPSR-J-1, convocada para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URB. LA CAPILLA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO II ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2485436; debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES, habiendo sostenido para cuyo efecto lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS

Como puede observarse en las imágenes anteriores, en los términos de referencia se ha considerado ciertas condiciones que podrían limitar la libre concurrencia, asimismo, se tiene un caso similar en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 054-2024-MPSR-J-1 derivada de la Licitación Pública N° 010-2024-MPSR-J-1 cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. SANTA MARÍA II DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO SEGUNDA ETAPA, CON CUI N° 2290660, en la cual se ha cursado el Oficio N° 00075-2025-CG/OC0465 de fecha 04 de febrero del 2025, el cual contiene el Informe de Orientación de Oficio N° 003-2025-OCI/0465-SOO por parte de la Contraloría General de la República al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 054-2024-MPSR-J-1 derivada de la Licitación Pública N° 010-2024-MPSR-J-1 para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. SANTA MARÍA II DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO SEGUNDA ETAPA CUI N° 2290660, en la cual se ha advertido una situación adversa al presente procedimiento de selección, que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado y el logro de los objetivos.

(...)



Jr. Jáuregui N° 321 Centro Cívico - Plaza de Armas
Central Telefónica: (051) 321201
www.gob.pe/munisanroman
mpsrij@munisanroman.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A.054-2025-MPSR-J/A
06/03/2025



El mismo que, se viene tramitando la nulidad del procedimiento de selección a la **Adjudicación Simplificada N° 054-2024-MPSR-J-1** derivada de la **Licitación Pública N° 010-2024-MPSR-J-1**, al haberse configurado un vicio al momento de elaborar las bases administrativas.

(...)

En ese sentido, en el presente procedimiento de selección, se tiene la misma situación adversa en relación a los términos de referencia, por lo tanto, se advierte que el área usuaria al formular los términos de referencia, habría considerado condicionales desproporcionales y contrarios al ordenamiento legal, lo que podría afectar la legalidad del proceso de contratación, desincentivando la pluralidad de los postores, la libre concurrencia y competencia de postores, que no permiten continuar con el procedimiento de selección, debiéndose sanear el vicio advertido. No obstante, este vicio puede corregirse en la etapa de absolucón de consultas y observaciones e integración de bases, toda vez que se tiene observaciones a los términos de referencia y bajo un enfoque de gestión por resultados y atender a la población de manera oportuna, bajo los principios de eficiencia y eficacia.

(...)

III. CONCLUSIONES

Por lo que, correspondería declarar la nulidad del procedimiento de selección por **Licitación Pública N° 017-2024-MPSR-J-1** cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URB. LA CAPILLA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO II ETAPA CON CUI 2485436**, retrotrayéndolo a la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES**, en aplicación al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de corregir el vicio advertido y desde esa etapa subsanar la situación adversa identificada.

(...)

Que, en el marco de la normatividad de contrataciones del Estado, se tiene establecido que el Área Usuaria ostenta especial competencia funcional de colaborar y participar en la planificación de las contrataciones, y el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad (OEC), ostenta especial competencia funcional en realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, la gestión administrativa del contrato, entre otras actividades de índole administrativo; ello de conformidad a los dispositivos normativos contenidos en el literal b) y c) del numeral 8.1 artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Órgano de Contrataciones de la Entidad - Subgerencia de Logística, por medio del **INFORME N° 269-2025-MPSR-J/GA/SGL** de fecha 25 de febrero del 2025, solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de **Licitación Pública N° 17-2024-MPSR-J-1**, convocada para la contratación de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URB. LA CAPILLA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO II ETAPA CON CUI 2485436**; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES**, habiendo sostenido para cuyo efecto lo siguiente:

(...)

III. CONCLUSIONES

Por lo que, teniendo en consideración el informe de los integrantes del comité de selección y el informe de orientación de oficio por parte de la Contraloría General de la República, correspondería declarar la nulidad del procedimiento de selección por **Licitación Pública N° 017-2024-MPSR-J-1** cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URB. LA CAPILLA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO II ETAPA CON CUI 2485436**, retrotrayéndolo a la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E**





MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A.054-2025-MPSR-J/A
06/03/2025

INTEGRACIÓN DE BASES, en aplicación al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de corregir el vicio advertido.

(...)

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su Opinión N° 018-2018/DTN, sobre la naturaleza de la nulidad y las causales para declarar la nulidad del procedimiento de selección, ha sostenido que: "(...) cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección (...)". En esa medida, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante OPINIÓN LEGAL N° 078-2025/MPSR-J/GAJ de fecha 03 de marzo del 2025, opina que resulta procedente que, mediante Resolución de Alcaldía, se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública LP-SM-17-2024-MPSR-J-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URB. LA CAPILLA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO" II ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2485436; debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES; asimismo, se disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, para cuyo efecto deberá remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de San Román, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades que corresponda, ello de conformidad a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Licitación Pública LP-SM-17-2024-MPSR-J-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URB. LA CAPILLA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO" II ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2485436, por actos que contravienen las normas legales, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el Procedimiento de Selección de Licitación Pública LP-SM-17-2024-MPSR-J-1, hasta la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Logística la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones - SEACE, corriéndosele traslado de los actuados para que actúe según sus competencias y atribuciones.



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A.054-2025-MPSR-J/A
06/03/2025

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR, copia de la presente resolución y de sus actuados al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, para las acciones que estime pertinentes, en el marco de su competencia.



ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR, copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas de la Municipalidad, así como la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
[Signature]
Abog. Willian W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
[Signature]
LIC. OSCAR WILLIAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE



C.c.
- A
- GM
- GA
- SG-L
- ST-PAD
- OCI
REG. 604
ARCHIVO GSG-MPSR-J